

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-0-2022-00157-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales, se  
DISPONE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado formulada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra PRO C PIELS LTDA EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. A efecto de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$33'393.950,00.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R